

J-1466 / 5

J - 2466 / 5

Año de 1760

5

Nicolas Blasco Maestro de gramática.

Mosquula dice: Que hace cinco años está
condenado en tho Lengart: Que p. razón debn
quez. le señaló el lugar 42^l en cada un año
y a mas 42^l. placa cada año p. cada discip. hijo del
Lengar y p. cada forastero 28^l. placa y si estudiase
Poema de real alcaldes q. si retórica 3^l.; que le
están deviendo varios arrasos así p. el y s. co-
mo q. los muchachos, q. esp. celos mandepazos
dentro de breve término.

D. J. 20
Dra. de la
Part. del darsca

S. Sebastian



Sexta y ocho maravedis

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SEI-
SENTA.

Pida Yo Nombré Jesus sea atados manijas por Luis G. Nicola
Blasco Maestro de gramática del Lugar de Moquela
y reside en el, no rebocando los otros Procuradores an-
tes de ahora constituidos, y nombrados; abona de nuevo
de grado, y de mil cincuenta Ciencia, constituido, y nombrado
en Procuradores más legítimos a Diego Martínez,
Miguel Jerónimo Lope, Eugenio Baylín, Manuel Peu-
ez, y Manuel Arzaco, y Juan López de Oto Numerario
de la Real Audiencia de este Reyno, y domiciliados en
la Ciudad de Zaragoza; Especial, y expresamente para-
que en nombre propio, puedan juntar, y cada uno -
de por si intervinier, e intervegan en qualquier quiebre
Pleytos, y Causas, así Civiles, como Criminales, que de
presente tiene, y hubiere en adelante, con qualquier
Personas, y Jueces de qualquier Estado Sean, asimismo
demandando, como en defendiendo, y ante qualquier
Señor Juez, y Justicias de su Mag. así Ecclesiastico,
como Secular, ante los cuales, y qualquier de ellos,
presenten Memorial, Pedimento, hagan Requeri-
mientos, Citaciones, Protestas, Apremios, Recusacio-
nes, las juzguen, y se aparten de ellas; pidan ejecucio-
nes, Privaciones, Sotrazas, Embargos, y Desembargos
de bienes; formen reposición, y amparo, y en prue-
ba, o fuera de ella, presenten Testigos, Escritos, Escritura-
zos, Testimonios, y provanzas; hachen las en contra-
zio; concluyan en qualquier Artículo, o organo Autor,
y sentencias interlocutorias, y definitivas, concuerdan-

las favorables, y de las encontradas apelen, y se pliquen
y siguen las Asestaciones hasta su final determina-
cion; ganen Reales Provisiones, Sobrecartas, Cen-
susas, Paulinas, y otros Despachos, los que entiñen,
y hagan intimar aquien, y contra quien se dicen
zan; y finalmente hagan, y organo todos los demás
actos, Ritos, Juramentos, y diligencias, que juzgad
al, o extrajudicialmente se requieren; Que para
todo ello, y lo demás anexo, y dependiente, les doy cu-
anto poder tengo sin limitación alguna: Y con
facultad de que le puedan substituir en quién, y las
veces, que les pareciere revocar los Substitutos, y
nominar otros de nuevo, y les relevo a todos, y otros
en forma, y aun quiera, que por falta de poder, no
dese de tener cumplido efecto quanto por dichos
mí Procuradores, y sus Substitutos en su caso, fu-
re echo; y prometo aquel no revocar, ahora, ni
en tiempo alguno, bajo la obligación, que hago
de mi persona, y todos mis bienes, así muebles,
como siertos, donde quiera havidos, y por haber

Hicho fue lo establecido en el Lugar de Mo-
juela a cinco y ocho días del Mes de Octubre
del año contado del Nacimiento de Nuestro
Señor Jesucristo de mil ochocientos y sesenta
y siete años a este Poder, y mandado con el
otorgante, es q. d. 8 de febrero
V. 1617

personas Podez en su Nota original segun Fue acordado
Reyne de Aragon y
de
15 Dho de mi Manuel de Ribera doncellado en el Lin-
gar de Mayuela, y Constituyenda Real por todas las
Fueras, Reynos, y Vínculos del Rey Nuestro Señor pu-
blico Notario que alo establecido presente fuyle
No falle diez años alquen, a este Poder y mandado con el
otorgante, es q. d. 8 de febrero
V. 1617



SELLO QUARTO. VALOR
DE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CINCI
QUARENTA Y NUEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Tercero.

En Moquilla a Cinco de Noviembre de mil setecientos cincuenta y un año,
juntos los Señores Joseph Sinues, y Juan Navarro Alcalde, y
como tales, Patrones del Maestro de Gramática, Dr. Pedro de Apóstola de sa-
lazar, todos Patronos por el Honr. Señor Arzobispo Dr. Pedro de Apóstola de sa-
lazar Memoria, Fundador de dicho Maestro, y así mismo proparte del Muer-
tamento, Joseph Curcio, y Joseph de Cotes Procuradores, y José Baquerín Sindi-
co Procurador, y con el consentimiento y bendicion de los Caballeros de dicho lu-
gar, Capitulación a Nicolas Blasco Maestro de Gramática para enseñarla pa-
blamente en las Aulas de dicho Lugar por tiempo de tres años, que comen-
zaron dia de San Lucas diez y ocho de Octubre de dicho año, y expiraron expo-
sal dia del año mil setecientos cincuenta y ocho, con las condiciones siguientes:
Pimeramente. Que debía tener la Aula abierta hasta el dia del Señor San Juan de
Junio, a excepcion de los días de Vacacion segun costumbre de dicha Aula. Honr.
que debía enseñar su Escuela en la forma que le pareciese mas proporcio-
nada al Methodo, y Estilo de su Explicacion, y leer, y traducir los libros, que fuer-
an mas convenientes a su Utilidad, y mayor aprovechamiento. Honr. que ha-
biao, que por su Salario, y trabajo le enseñabas para alimentos en el dicho
Lugar, y de sus bienes, y proprio Cuarenta y dos libras sequias en cada un
año pagaderas mensualmente entro, y tras, y otros gastos Corrientes al
dinerillo, dos reales alto, ó bajo, y que a esta Cuenta se le deba dar Texxa en la
Henda para el consumo diario, y preciso de Alcoba, Secumbres, Jabon & Honr.
le consideraron demas de esto doce Reales de plata en cada año en cada un
Discípulo hijo del lugar; Veintimil Reales de plata en cada fraile, y dos-
dineros en cada uno cada Semana, por valor de Vega. Honr. consideraron
en cada uno, que pasan de Minimos, a Menores por valor de Xanxón un
Real de plata, de Mayores a Medianos tres Sueldos, de Medianos a Mayores
dos Reales. Honr. En cada uno de los que aprendiesen Religiosa tres Reales Mas en Ca-
da un Mes, y los que aprendiesen Religiosa tres Reales Mas en Ca-
da Mes. Honr. Consideraron en hacerle libro a ésto Maestro de toda conducción, y
Libro; Honr. Consideraron entre todos, que el Lugar quedaba obligado a pa-
sar enteramente a tho Nicolas Blasco como Capo Ordinario, y para sus
alimentos los Cuarenta y dos Escudos anuales: Y para que conste se hizo
el presente Capitulacion dicho dia Mes, y año anterior Calendario, que
firmaron los que sabian, y lo firman de orden de dichos Señores de Mo-
tamundo, de que Certifico: Joseph Sinues Alcalde y Patron = Joseph Cotes Pro-
curador = Jose Baquerín Sindic Procurador = Joseph Arnau Patron = Pedro Truín y
Apóstola Patron = Nicolas Blasco otorgo la dicha Capitulacion = Por Mandado
de dichos Señores Juan Baqueta de Arciena Fiel de Fechos.

Cincuenta con la original Capitulacion que exijo D. Nicolas Blasco

ansí el inf^o C. 11^o del año que rendido en el lugar de Moyuela
la alquie me remito. Y para que así conste donde convenga a mí
quejirme del mismo D^r. Nicolás doy el otoño que signo y firmo
en el mismo lugar de Moyuela a treinta de Diciembre de
mil setecientos cincuenta y nueve, de que doy fe.

13

Entendim. D^r de Vicedad

Manuel de Vicedad

Como Administrador de Propios, que fuí en el Lugar de Moyuela los Años pasados de mil setecientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y seis Certifíco haber pagado, y sa-
tisfecho a Nicolás Blasco Maestro de gramática
en aho Lugar cuarenta, y dos libros Jaqueras las mis-
mas q^e aho Blasco venía ganadas desde el Lucas
de mil setecientos cincuenta y cinco, hasta igual Día
de mil setecientos cincuenta y seis segun lo Capitu-
lado con el Ayuntamiento, y Patronos, y por or-
den de los Conservadores de la concordia de otros
proprios, y con la Verdad doy el Presente quejismo
en aho lugar de Moyuela, a 18 días del Mes de Octu-
bre de 1760.

Son. 129 9

Juan Juan. Pérez

Como Administrador de Propios, que fuí en el Lugar de Moyuela en los Años pasados de mil seteci-
tos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y ocho,
y mil setecientos cincuenta y nueve Certifíco haber
pagado, y satisfecho a Nicolás Blasco Maestro de
Gramática por sudalario vencido desde el Lucas
de Mil setecientos cincuenta y seis hasta el de mil
setecientos cincuenta y seis quarenta y dos libros
Jaqueras, con orden, y por vacion de los Conserva-

dóces de dhos Propios, y que los Años de mil setecientos cincuenta y ocho, y mil setecientos cincuenta y nueve de orden, y mandamiento de dhos conservadores se le ha entregado al Círculo Blasco tan solamente el producto de un Censal de mil y quattrocientas libras que de Propiedad fundado por el S.H.M. Señor.

Dn. Pedro de Alarcón Alzobispo, que fue de la Ciudad de Zaragoza Cuyo producto del referido Censal ha importado en el Círculo Hno de mil setecientos cincuenta y ocho veintey quattro libras ocho reales, y diez dineros y en el año de mil setecientos cincuenta y nueve veintey seis libras diez y siete reales, y quattro dineros y por la Verdad y el presente, q' siamo en dho Lugar de Moyuela a 18 Días del Mes de Octubre de 1760.

Son Año 1757... 219 9

Son Año 1758... 249 8910

Son Año 1759... 2691711

Xecivo de tercio 938 = 5914

Clemente Alarcón Administrador

Fuero



Decreto maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA. 938 = 5914.

Decretos Martínez en nombre del Nicols Blasco
Maestro de Gramática del Lugar de Moyuela, en virtud de
su Poder, que presento ante V. Ex. parroco, y en esta forma que
mas haya lugar dice: Que en el año mil setecientos cincuenta
y cinco el Ayuntamiento de dho Lugar, con intervención de los Patro-
nos de dho Magisterio, y de mas Personas acostumbradas, capitulado
por tres años á mi Parte, que debían dar principio en díz, y ochavo
de Octubre de dho año, y se obligó a pagarle en razón de alimen-
tos, por enseñar Gramática en cada un año quattro, y con li-
bras Iag, y atendida la disminución de Remesas de dho Magisterio,
le asignaron tambien en razón de alimentos doce Reales de plata en
cada un año, por cada un Discípulo Hijo de dho Lugar, y siendo
forastero veinte, y un R. de plata; y si estudiáse Poesía dos R. de
plata en cada un mes; y si estudiáse Retórica tres R. de plata
mas en cada un mes, con otros díz, por razón de examen al
pasar de una Clase á otra, como todo resulta de el Nombramiento
y Capitulacion, otorgada por dho Ayuntamiento, y Patronos del
Magisterio, que presento, y juro. Que habiendo servido dho Mi-
nistério desde V. Ex. Lucas del citado año mil setecientos cincuenta,
y cinco hasta de presente, que se han cumplido cinco años, solo se
han á mi Parte pagado primero, y segundo año, á razón de las
quattro, y dos libras Iag estipuladas en dho Nombramiento y Ca-
pitulacion, y en los años siguientes por Determinación de los Cen-
salistas, y Conservadores solo se ha dado la correspondiente al pro-
ducto de un Censal, y Pío Legado, instituido, y fundado á este pr-

por el Venerable D^r Pedro de Apaolaza Arzob^ppo que fui
de esta Ciu^d, y por él se le ha entregado por los años de mil se-
cuentos cincuenta, y ochenta, y de cincuenta, y nueve la cantidad de
cinquenta, y una libra, cinco sueldos, y catorce díns, como todo a-
parece de los certificados de los Administradores de Propios, que con-
alme^t presento, y fijo; de que resulta estar vencido de alredor
treinta, y dos libras catorce sueldos, y dos díns, y á mas quinientos y
dos libras del Salario, y alimentos ya vencidos en este presente
año. Ley de la Consignacion de alimentos de doce R.^s por año por
cada Discípulo del Lugar, solo ha cobrado un R.^s de plata por
cada un mes, de los que han venido al Aula, no queriendo pagar
por los meses, que los ocupan en tiempo de recolección de frutos,
Símentera, Vendimia, Azahares, y Fruta, teniendo el Aula abi-
esta para su enseñanza, y reposo; y de la Consignacion de
alimentos de veinte, y un R.^s de plata en cada Discípulo foras-
terro, solo se le ha pagado dos R.^s por mes desde San Lucas a
S. Juan de Junio, y á excepcion de los dos díns, en cada Semana,
por razón de regla, ninguna otra cosa ha percibido de los de-
más díns, por razón de comarca, Poesía, Retórica, estipulado
en el Nombramiento, y Capitulación; y aunque en varias ocasiones,
ha interpelado á los Ayuntamientos, así para el recobro de los
quinientos, y dos libras catorce sueldos, y dos díns, como para que pro-
videnciasen sobre el cumplimiento de todo lo demás estipulado, y as-
signado en dicha Capitulación, ó Nombramiento, no ha podido conse-
guirlo en considerable perjuicio suyo. En esta atención.

A/Ex. explico, se sirva mandar al Ayuntamiento del referido Lugar de Moyuela, y á los Conservidores, y Administradores de sus Propios, paquetes á mi Parte las referidas treinta, y dos libras vag^s
catorce sueldos, y dos díns, como cargo ordinario, segun expresa la Capitulación, y á su tiempo los alimentos de los quinientos, y dos li-

bres vag^s vencidos en el presente año de mil seiscientos setenta.
Y que providencie dho Ayuntamiento se le paquen los doce R.^s de plata,
estipendios anualmente por cada Discípulo Hijo del Lugar de
Moyuela, y los veinte, y un R.^s de plata por cada Discípulo foras-
terro, con los demás díns, consignados en Capitulación, por razón
de alimentos, y todo dentro del más breve, y preciso término, y
sin dar lugar á recurso, y bajo los apercibimientos q^o fueren
del agrado de M^r. Acordar en dho razón el Auto, y Provi-
dencia, mas conforme, y favorable al dho de mi Parte, y suspe-
tida, que pido con certas, y el Despacho necesario.

Brioso Martínez

8

8



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
SENTA.

Auto a Zarag. y Ocrubro. y viente de 1760 Acu. Gén. 2

Su

Recente

S. Lana

Garcia

Salazar

Perales

Villalba

Crespo

Penarr.

Rosales

El Ayuntamiento del lugar de Morula observa
y guarda á esta parte su Capitulacion y Contrato y
con arreglo á ella providencie y le satisfaga lo que
legitimamente se le estimiere debiendo dentro de los

dias.